



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando el trámite de notificación realizado a las personas demandadas en este juicio se surtió de la siguiente manera

1. Los señores Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

| Demandados                       | Entrega de Notificación                                  | Surtida Notificación    | Término para Pagar y/o Excepcionar                  | Fecha respuesta                     |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Felipe Andrés Cubillos           | Marzo 19-21 (Págs. 3 y s.s. Anexo 24, Cd. Ppal. digital) | Mar. 25 - 2021 5:00 p.m | Del 26 de Marzo, al 15 de Abril de 2021 (5:00 p.m.) | No se allegó escrito de excepciones |
| María Alejandra Sepúlveda Orozco | Junio 23-21 (Págs. 3 y s.s. Anexo 37, Cd. Ppal. digital) | Jun. 28 - 2021 5:00 p.m | Del 29 de junio, al 13 de julio de 2021 (5:00 p.m.) | No se allegó escrito de excepciones |

1. El señor Jaime Yony Martínez Loaiza: Por aviso, a la luz de los Art. 291 y 292 del C.G.P., a saber:

(Citación previa Anexo 44, Cd. Ppal. Digital)

| Entrega de Notificación                            | Surtida Notificación | Término para Retirar copias | Término para Pagar y/o Excepcionar | Fecha respuesta                  |
|----------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Nov. 3/21 (Págs. 13 y s.s. Anexo 46, C. 1 Digital) | Nov. 4/21 5:00 p.m   | Nov. 5, 8 y 9 de 2021       | Del 10 al 24 de Nov. (5:00 p.m.)   | No allegó escrito de excepciones |

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.



**Manizales, Diciembre 1 de 2021,**

**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
**Oficial mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00398**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda ejecutiva instaurada a través de mandataria procesal por la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso**, como propietaria del establecimiento de comercio Remo Inversiones Inmobiliarias, en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco** se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las personas ejecutadas, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día ocho (8) de octubre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco y a favor de la ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dos de ellas a través de correo electrónico los días 25 de marzo y 28 de junio de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020 (*Anexos 24 y 37. Cd. Ppal. digital*) y la otra por aviso el día 4 de noviembre de 2021, de conformidad a los Arts. 291 y 292 del C.G.P. (*Anexos 44 y 46, Ibídem*); el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió para los 3 ejecutados, conforme se hace constar por la secretaría del Despacho y no se propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaban para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.



Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los accionados Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte, visible en el anexo 4 del Cd. Ppal. Digital.

Finalmente, este judicial advierte que, si bien en el auto que libró la orden de apremio, se indicó el año 2019 en paréntesis, no lo es menos que efectivamente corresponde es al año 2020, y en ese sentido en las constancias de notificación respectivas, se adosó copia del auto de mandamiento, luego ese error de designación, no tiene la virtualidad de generar irregularidades procesales que deban ser solventadas.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso**, como propietaria del establecimiento de comercio Remo Inversiones Inmobiliarias, en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del ocho (8) de octubre de dos mil veinte visible en el anexo 4 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83ec12f3ac402ced442f43f6b948752569eea7eba8b7201d8614734334ea985**

Documento generado en 01/12/2021 01:38:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>